PUNTOS DE SUSCRICION

era napuonca en 14 de ocudero de 19, de conformidad con lo informado po En ZARAGOZA, en la Administración del Soulle de BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse podrán remitiendo su importe en libranza del Tesoro do de ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casaŭal, senoipisonos de los obesimisonos



disonicosa y TREINTA PESETAS AL AROSTOMON IS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el on larpago, al precio de venta. Ob edinologico le

Números sueltos, 25 céntimos de pessta ciedad 100 Memodros; y de con abas

ROVINCIA DE ZARAG

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, desde cuatro ilas despues para los demas pue-blos de la miama provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLRTIN, dispondrán que se die un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecará hasta el racibe del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los nú-meros de este Boleria, coleccionados ordenada mente para su encuadernación, que deberá veri-ficarse a final de cada semestra.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

el Gobern c. OGATZE EG OLEZNOD er vla Comision provincia, derreto en 21 de Octubre

de 1875 que qued corente de la composição de 1878 de la composição de 1878 de la composição de 1878 de DON ALFONSO XII, por la graciade Dios Rey

constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumntimo, y a quienes toca su observancia y cum-Plimiento, sabed: que he venido en decretar lo

de en úni instancia entre partes, de la una el Doctor D. German Gamazo, á nombre de D. Simeon Aguirre, Administrador en España de la Compania rancesa de minas y fundicion de Escombreras, den lante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre demarcacion de la mina Virgen Mi Fiscal, sobre demarcacion de la mina Virgen del Gao:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que D. Francisco Sanchez Martinez presento al Inspector una instancia en 13 de Noviembre de 1848, manifestando que se hallaba abandonada una mina de carbon situada en la Diputacion de Algar, umbria de Ponce, termino de Cartagena, y deseaudo continuar su explotacion la denunciaba con el nombre del Solitario:

Que hecha la designación y habilitada la la-bor legal, fué demarcada en 30 de Junio de 1849 y rectificada en 23 de Agosto de 1858, midiendo 200 varas de Este á Oeste por 100 de latitud de Norte á Sur, cerrando el espacio de una pertenencia con un rectangulo de 20.000 varas cuadados con contra esta con contra con contra con contra con contra con contra diadas; esta operación fué aprobada por el Ministro de Fomento en 15 de Octubre del mencinado año 1858 á favor de D. José Antonio Romero, á quien Sanchez había cedido sus derechos:
Que en 2 de Octubre de 1863 D. Mariano Va-

Que en 2 de Octubre de 1863 D. Mariano Valeriola acudió al Gobernador de la provincia pretendiendo en un terreno colindante con el anterior una pertenencia minera con el título de Pluton; se públicó en el Boletia con su designación fijándose en el los linderos siguientes: Mediodía mina Florinda, Norte La Crinto, Poniente La Grandeza, y Levante Alvaro Jimenez:

Que ejecutada la labor legal, el Gobernador dispuso en 5 de Diciembre que se reconociera y demarcase, lo que no pudo verificar el Ingeniero por estar situada esta mina en el punto de partida de la pertenencia San Francisco, que se halla pendiente de un arrego con otras del mismo término:

mo término:

Que resuelta la colocación de este grapo, se demarcó La Pluton en 7 de Junio de 1866, lin-dando por el Norte con la mina Solitario, por Poniente con la Capitana y Grandeza, por el Sur con la demasia Florinda, y por Levante con la suerte y registro San Antonio, expresándose en el acta que no concurrió á la operación el dueño del Solitario, por no haberse personado nadie a representarlo en ella:

Que la mina Pluton fue cedida à favor de la

Compañía francesa y fundicion de Escombreras por escritura pública, cuya cesion se aprobó:

Que en 5 de Enero de 1864, D. Autonio Lopez Barrionuevo pidió una pertenencia minera con el nombre de Virgen del Gao; y reconocida por el Ingeniero resultó que no estaba poblada, y que las labores que tenia correspondian á la mina Solitario:

Que el Gobernador dispuso que se instruyese el expediente de caducidad, á lo cual se opuso D. Eugenio Bañon, como representante de la Sociedad Los Remedios; y de conformidad con lo informado por el Ingeniero y por el Consejo provincial, decretó el Gobernadre n 17 de Octubre del expresado año 1864 la caducidad de la con-

cesion de la mina Solitario;

Que promovido pleito contencioso ante la Sala primera de la Audiencia de Albacete, en que fueron partes como demandante la Sociedad especial minera Los Remedios, y como demandada la Administracion, interviniendo además, en concento de contrata de la Contrata de concepto de coadyuvante, Doña Brigida de Sandobal, tutora y curadora de su hijo D. Federico Moreno, heredero de D. Pedro Moreno Bermejo, á quien habia vendido D. Antonio Lopez Barrionuevo el registro de la pertenencia minera Virgen del Gao, recayó sentencia en 14 de Octubre de 1870, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador declarando la caducidad de la mina Solitario:

Que en cumplimiento de esta sentencia, el Godernador admitió el registro Virgen del Gao de 17 de Abril de 1871; se opuso D. Eugenio Bañon en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera Los Hijos de Eva, propietaria que dijo ser de la mina Virgen del Carmen, fundándose en que la Solitario no tenia más que 20.000 varas cuadradas con arreglo á la Ley de 4 de Julio de 1825; y como esta Ley no estaba vigente à la sazon, no existia terreno franco para formar una pertenencia incompleta de 40.000, ni podia hacerse la demarcación por pro-hibirlo el caso 4.°, art. 68 de la Ley de 24 de Ju-nio de 1868, debiendo adjudicarse el espacio franco que resultase, a la mina Virgen del Carmen, como demasia que tenia solicitada:

Que en 19 de Junio del expresado año 1871, D.* Brigida Sandoval pidio que se sustanciara el expediente del registro *Virgen del Gao* con arreglo á la Ley de 6 de Junio de 1859, que era la vigente cuando se incoó; fué desestimada la solicitud en 19 de setiembre por haberse hecho la manifestacion fuera del término designado en la segunda de las disposiciones transitorias de

la Ley de 24 de Junio de 1868:

Que al dia siguiente pretendió la D.ª Brigida la demarcacion y fué admitida; pero no llegó á yerificarse por haber expresado el Ingeniero que la mina Solitario no tenia más que 20.000 varas, y no habiendo terreno franco para una pertenencia incompleta, debia cancelarse el expediente Virgen del Gao, conforme à lo establecido en el parrafo segundo del art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador, de conformidad, decretó en 18 de Diciembre la cancelacion:

Que D. Brigida Sandoval apeló para ante el Ministerio, recayendo órden dictada por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1873, en la cual, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de miueria y por la Comision de vacaciones del Consejo de Estado. se dispuso retrotrear el expediente Virgen del Gao à la fecha en que la Sociedad Hijos de Boll dedujo su oposición, y que partiendo de ella continuara sus trámites con arreglo al art. 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859, de cuyas disposiciones se prescindió completamente, omitiendo dar conocimiento de las oposiciones al Regis trador, y oir à la Diputacion provincial antes de resolver sobre las mismas, devolviendose el expediente al Gobernador para que subsanara estas infracciones de ley:

Que entônces D. Juan José de Vila, á nombre de Sandoval é Hijo, presento instancia en 15 de Junio de 1874, manifestando que sufria mucho retraso el expediente registro Virgen del Gao. por las circunstancias de fuerza mayor en que hacia tiempo se hallaba Cartagena, y que se le dispensara la falta de no haber reclamado en tiempo acceptante de la companya d tiempo oportuno contra la morosidad de la Administracion; recayendo órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 3 de Diciembre del referido año 1874, por la cual se dispensó la falta cometida, disponiendo que si guiera su curso el expediente y recordando al Gobernador el cumplimiento de la órden de la

Que conferida vista al registrador Virgen del Gao de la oposicion hecha por la Sociedad mi nera Hijos de Eva, presento escrito alegando las razones que conceptuo oportunas, y pidió que se llevase á efecto la demarcacion de su ministra el Gobernado. el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero y la Comision provincial, decretó en 21 de Octubre de 1875 que quedaba sin curso y fenecido el ex pediente Virgen del Gao, y que continuase el de demasía de la mina Virgen del Carmen:

de Octubre de 1873:

Que el apoderado de la Sandoval se alzó contra esta resolucion al Ministerio, y prévio dictámen de la Junta superior facultativa y de conformidad con la conformidad conformid formidad con lo emitido por la Seccion de mento del Consejo de Estado, se dicto Real or den en 6 de Junio de 1876, por la cual se dejo sin efecto el decreto anterior, y se dispuso que se rectificase la demarcación de la mina abandonada con el nombro de California. donada con el nombre de Solitario, expidiendose título de propiedad á favor del registro Virgen del Gao, sin perjuicio del derecho que asistiera á la Sociedad Hijos de Eva, y que podria dedicir en el lugar, tiempo y forma que correspondiese: pondiese:

Que el Ingeniero, en 10 de Mayo de 1877, extendió acta de demarcación de la Virgen la Gao, expresando que lindaba por el Norte con la Virgen de Vi

longitud por 79 metros de latitud:

Que esta demarcion se protestó por el registrador de la mina Virgen del Gao, porque contenia ménos terreno que las 20.000 varas del Soli-

lario, lo cual debia consistir en superposiciones de los colindantes que son de fecha posterior; y para dejar á salvo sus derechos pidió que considerada incompleta la demarcacion se practicase nuevo deslinde:

Que tambien protestó el Presidente de la Sociedad Hijos de Eva, entre otras cosas, porque no existia terreno franco en el Solitario para una pertenencia incompleta, debiendo corresponder ese espacio à la demasia Virgen del Carmen:

Que la Comision provincial fué de parecer que

estando resuelto por Real orden de 6 de Junio de 1876 que reapareciese la mina Virgen del Gao con la extension de 20.000 varas del antiguo Solitario, y resultando de la demarcación practicada que no queda terreno franco bastante para danla del conserva fenecido y darle esa extension, debia declararse fenecido y sin curso el expediente, y así lo decretó el Go-bernador en 6 de Octubre de 1877, añadiendo que se adjudicase el terreno que resultara franco al que lo solicitare ó lo hubiese solicitado con arreglo à las disposiciones vigentes:

cual se revocó el Decreto apelado, y se dispuso que se diera exacto cumplimiento a la Real órden de 6 de Junio de 1876 demarcando la Virgen del Gao como lo estuvo el Solitario, o sea con 83 59 metros de latitud á expensas de la conce-de 4.59 metros de latitud; resolucion que se hizo saber en 16 de Junio:

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que el Doctor D. German Gamazo, a nombre de D Simeon Aguirre, Administrador en España de la Compañía francesa de minas y fundicion de Escombreras, presentó demanda en 15 de Julio de 1879, que despues amplió pidiendo que se revoque la Real órden de 10 de Mayo anterior, y ue se confirme la resolucion del Gobernador de 6 de Octubre de 1877:

Que emplazado Mi Fiscal pide que se absuelva à la Administracion de la demanda, y se declare firme y subsistente la Real orden impugnada;

Y que como se hiciese saber á Doña Brigida Sandoval y á su hijo D. Federico Moreno, la existencia de este pleito para que nombrasen Abogado que los defendiese si vieren convenirles, presento escrito la Sandoval, por si y á nombre del don Federico, como curadora del mismo, expresando que renunciaban el plazo que se les habia concedido al efecto, pretendiendo que se confirmase la Real orden impugnada

Visto el art. 10 del decreto de 4 de Julio de 1825, en que se previene que cada mina tendrá 200 varas castellanas de longitud al hilo del crisdo de longitud al hilo del criadero, y la mitad de latitud formando ángulo

recto con la primera:

Vista la Ley de 6 de Julio de 1859, art. 68, pá-Prafo quinto, en que se previene que si ejecuto-riada la caducidad de una concesion de mina, terreno ó escorial, ó permiso para investigacion, ó Pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro se hallase registrado ó concedido en investigacion el terreno de las inmediaciones, de modo que no tenga cabida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones:

Considerando que en la Real orden de 6 de Junio de 1876 se dispuso que se rectificara la demarcacion de la mina abandonada el Solitario, y se expidiese título de propiedad de la misma pertenencia á favor de la Virgen del Gao:

Considerando que la expresada Real órden, como consentida, causó estado, siendo en la actua-

lidad firme é inalterable:

Considerando que la mina Solitario fué demarcada con 200 varas de Este á Oeste por 100 de latitud de Norte à Sur, cerrando el espacio de una pertenencia en un rectángulo de 20.000 varas cuadradas, conforme á la legislacion entón-

ces vigente:

Considerando que al ser subrogada esta mina por la Virgen del Gao debió reaparecer con toda su extension, en conformidad al parrafo quinto, art. 68 de la Ley de 6 de Julio de 1859, que es la legislacion mandada observar para la trami-tacion de este expediente en la orden ministerial de 14 de Octubre de 1873, y á la cual se ajustó la Real orden ejecutoriada de 6 de Junio de 1876, que concedió la propiedad del Solitario al registro Virgen del Gao:

Considerando que el Ingeniero demarcó la mina Virgen del Gao en 10 de Mayo de 1877 con cuatro metros y 59 céntimetros ménos de la la-

titud que contenia el Solitario:

Y considerando que ese espacio sólo puede hallarse en el terreno de la mina Pluton, única demarcada con posterioridad á la existencia del Solitario, puesto que la mina Virgen del Carmen, con la cual linda por el Norte el mismo Solitario,

lo estaba ántes:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco Rios y Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, don Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, don Augusto Amblard, D. Pedro de Medrazo, D. Ma-nuel Colmeiro, el Marques de los Ulagares y don Alvaro Gil Sanz,

Vengo en absolver de la demanda entablada en este pleito á la Administracion del Estado, y en declarar firme y subsistente en todas sus partes la Real órden de 10 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo

Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una instancia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia y autos á que se refiere; que se una contencia pública la selectiva de la contencia pública la contencia pública la selectiva de la contencia pública pública la contencia pública pública la contencia pública pú à los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 7 de Julio de 1881. - Antonio Alcantara.

(Gaceta 22 de Setiembre de 1881.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la contrata para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia, anunciado para el 5 del actual, de conformidad à lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 16 del mismo y con arreglo a lo prescrito en Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero último, he acordado que el 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tenga efecto en mi despacho la segunda subasta de dicho servicio bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuacion.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1881.-El Jefe

económico, José Cavero y Olivares.

Pliego de condiciones à que se ha de sujetar la subasta paaa la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próvimo y hora de las doce de su mañana.

El rematante quedará obligado á publicar el Beletin oficial de ventas de Sienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que

los relativos al objeto á que se halla destinado. 2.ª Se sujetará precisamente, para la inser-cion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que

se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina o mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas

de la Comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, de ojo pequeño. 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto al-

guno.
6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Comision principal de ven-

tas y que habrá de entregar inmediatamente.
7. Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contra-

Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formaran parte integramente de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplica ble al caso. Todas las responsabilidades que por cualquiera concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitar actual de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato d trato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa, despues de apurada la gubernativa.

9 a La fianza de que trata la cláusula sétima consistirá en 500 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las

disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la su basta han de consignar precisamente 50 pesetas en metalico, en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion con estados de la discontración d condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 pesetas los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Comision fuera mayor, se le abouara en cuenta á 10 cértimos de peseta por cada uno de

aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para lici tar, sin cuyo requisito no serán admitidas. So recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declándose provisionalmente y sin perjuicio de aprobacion superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente en tre sus autores, segunda licitacion oral por es pacio de un cuarto de hora, adjudicándose i

800

8

remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Admis nistracion de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en la Sala de la Adminstracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el dia y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisiona-do principal de ventas de bienes nacionales y

Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16. El contratista del Boletin podrá exponerlo al público, ó admitir suscriciones en benefi-

cio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletin oficial de ventas no impedira se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid o en los Boletines osciales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otor-Samiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, rela-tivo é la contratos. tivo à la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio Publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publica-cion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete à tomarla à su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de Peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

Venta de cajones de pino procedentes de envases de tabacos.

Debiendo procederse á la venta en pública su-basta de 537 y 731 cajones de pino procedentes de envases de tabacos que se encuentran vacios en la Pantag en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Cariñena y Ejea respectivamente, se anuncia al público por medio de este perió-dico oficial, para que llegando á noticia de las Personas á quienes interese su adquisicion, Puedan presentar las oportunas proposiciones formuladas con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El tipo por el que se sacan á pública subasta los referidos envases es completamente libre y su determinacion quedará á cargo de los

interesados en el remate.

2. Las proposiciones se presentarán en plie-80s cerrados, tanto en esta capital como en las citadas subalternas, durante los ocho dias siguientes à la insercion del presente anuncio en

este periódico oficial. 3.ª Las proposicio capital podrán hacerse extensivas á todos los envases objeto de subasta, pero en las subalterlas deberán aquellas concretarse á los existen-

tes vacios en las mismas.

4. La adjudicacion definitiva se hará des-pues de aprobada la subasta por la Direccion del ramo, y seguidamente retirará el rematante los cajones que le hubieren sido adjudicados, prévio abono de su importe.

5.ª Los cajones subastados se enajenan en el mismo estado en que se encuentren al verifi-carse el remate, por lo cual podrán ser examinados por el público, de quien no se admitirá reclamacion alguna por la falta de clavazon ó

desperfectos.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 24 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de físico-quimicas, de la Universidad de Valencia la cátedra de Química general, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasla-dados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencem en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolivina Oricia. de la provincia, en complimiento de lo dispuesto en el ari. 1. de la Instrucción de 31 de Agosto de 1873, y para los efectos en la misma pravenidos; debiendo los Sres. A icaldes fiarta ú las puertus de las Gasas Consistoriales a ju de darte la mayor publicadad.

(CONTINUACION.)

1 miles	
importe de estos.	28.75
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en 7 de Noviembre de 1881 en idem idem.
Libro y folio de la cuenta co- rriente	See
Procedencia.	N. N. vecino de enterado del anuncio dad de Valencia de de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania d
TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Terrer. Tadem. Tadem. Sabinan. Paracuellos de Jiloca. Idem. Aldehuela. Sabinan. Paracuellos. Sabinan. Paracuellos. Idem.
Clase y nombre dela finca.	Campo procederse a la vonta en propies se Campo otra de Ca
on el ele e anunc e anunc e anunc e anunc	Terrer. Terrer. Terrer. Torralba. Sabiñan. Paracuellos. Idem. Sabiñan. Calatayud. Sabiñan. Calatayud. Sediles. Idem. Idem. Idem. Torralba de Kibota. Idem. Torralba de Kibota. Idem. Torralba de Midem. Idem.
NOWBER DEL COMPRADOR	D. Higinio Ramon Eugenio Sanchez Victorio Alvarez Gaudioso Langa Felix Soviano José Hernandez y otro El mismo El mismo El mismo Kil mismo Manuel Navarro José Gasca Camilo Sos Manuel Navarro José Martin Manuel Navarro Flomás Lassa Fla mismo Zacarias Lassa Babil Paniez El mismo Zacarias Lassa

(Se continuará.)

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON. D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de

primera instancia demdiatrito de San Pablo de «Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de las frecuentes dudas ocurridas acerca de si las Pensiones de cruces concedidas en ocasion de contusiones graves deben considerarse vitalicias como las de las heridas de la misma clase, y teniendo en cuenta que el pronóstico del primer reconocimiento facultativo no puede tener en las contusiones la certidumbre definitiva que en las heridas, se ha servido dictar S. M. las reglas siguientes:

Para declarar vitalicias las pensiones de cruces del Mérito militar, se consideraran las contusiones graves como las heridas de esta indole si se confirma la gravedad en un segundo reconocimiento que en lo sucesivo ha de verifi-carse á los des meses del primero.

2.ª En los casos pasados en que estos reco-nocimientos no hayan tenido lugar, se suplirá Por medio de informes de la Direccion de Sani-

dad militar, que oirá al efecto á la Junta superior facultativa del Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos de 1881. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1881. -Campos.»

Zaragoza 24 de Setiembre de 1881.—De órden de S. E., el Coronel, Jefe de E. M. accidental, Mariano Salas. Es copia. Il ob ogoni all «Mayor» y «Diario,» of primoto, de 300 lutasado en tronta pescuas, y el segunde de

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA The LE COUNTY OF THE PARTY OF THE

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS.

en 8 pesetas.

Reunidas ya en esta oficina de mi cargo las cédulas-declaraciones de riqueza manifestada Por los contribuyentes de los pueblos de la pro-Vincia que han remitido las Juntas municipales, con sus relaciones, carpetas y demás, conforme se determina en el art. 57 del reglamento y el 21 de la Instruccion de 16 de Diciembre de 1878, Preciso es proceder al examen de ellas depurando la verdad de lo manifestado, á fin de que en su dia puedan inscribirse las propiedades en los libros-registros en la forma que prescribe el reglamento de amillaramientos.

Pero ántes de dar comienzo á tan importante servicio, necesario es recordar á las referidas Juntas el deber en que se encuentran de practicar un exámen minucioso y comparativo de la riqueza manifestada por los contribuyentes, in-vitando á los mismos á subsanar las faltas ú ocultaciones en que hubiesen incurrido, y enterándoles de las correcciones judiciales á que Pueden dar lugar con arreglo al art. 331 del Código penal por la ocultación del todo ó parte de los bienes que poseen y utilidades que perciben y que hayan dejado de incluir en las declaracio-

nes de su riqueza.

Bien cree esta oficina provincial que las ya dichas Juntas municipales de los distritos, encargadas de la formación de los trabajos estadísticos, habrán lienado cumplidamente los preceptos del Reglamento y demás instrucciones y en-terado á los contribuyentes de las penalidades en que incurren los que por ignorancia ó malicia consignaren disminución en la cabida, clasificacion de cultivo y rentas de la riqueza rústica ó urbana y en el número y distinta clasificacion de la pecuaria, con perjuicio además del contri-buyente de buena fe que ha manifestado por completo la verdad de lo que tiene, pero con el fin de que los propietarios no adquieran responsabilidad alguna cuando se practique la investigacion que ha de tener lugar, he creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales que tan luego reciban la presente circular procuren reunir à los contribuyentes y terratenientes del pueblo, y enterándoles del contenido de la cédula-declaración de sus bienes manifiesten bajo su responsabilidad si han de hacer alguna modificacion o aumento en sus relaciones, dándose cuenta á esta Comision de las variaciones que ocurran para los efectos que procedan, así como si todas se encontrasen conformes en sus manifestaciones de riqueza y rentas, porque de este modo cuando tenga lugar la comprobacion sobre el terreno quedarán exentos de los correctivos que el Reglamento impone al ocultador.

Esta Comision por su parte examinará una por una las relaciones, cédulas y demás documentos presentados por los pueblos, como dis-pone el art. 26 de la instruccion ya citada de 16 de Diciembre de 1878, y le seria muy sensible tener que someter à la accion de los Tribunales à los que dieran sus declaraciones erroneas sin más objeto que la ocultacion de sus bienes y

productos.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se ordena, se servirán los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales acusar el oportuno recibo.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1881.—El Jefe de estadística territorial de la provincia, José

Diaz de Brito.

en serseccion sexta otal los

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 50 cahices de trigo puro, que cobrará el Profesor por igualas en la época de la recoleccion, de los vecinos que no sean pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 del próximo mes de Octubre, en

que se ha de proveer.

Bordalba 25 de Setiembre de 1881.-El Alcal-

de, Faustino Alonso .- P. O., Rufino Martinez, Secretarion and no rintoni ob obujet navad enp y

SECCION SETIMA. Landib

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. . 800

tos del Reglamento y demás instrucciones y en-terado à los confilmaciazogaras penalidades

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez, de primera sinstancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à Francisco Juste Sancho, natural de Báguena, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, de 57 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 20 dias, contados desdela insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, se persone en este Juzgado, site en la calle de la Democracia, núm. 64, para notificarle y llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 26 de Setiembre de 1881. -Pedro del Castillo y Perez -- Por mandado de S. S., P. I. de D. Francisco Lúcia, Basilio Paraiso comprobacion sobre el terreno quedaran exen-

tos de los correctivos que el Reglamento im-

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Francisco Juste y Sancho, natural del Baguena, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, de 57 años de edad, y otro, sobre hurto, se ha pronunciado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en 5 de Agosto ultimo, la sentencia que despues se declaro firme, cuya parte dispositiva dice asi:p ofoldo sim

"Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la senteucia consultada por la que se condena á Francisco Juste y Sancho en cuatro meses y un dia de arresto, mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufração durante el cumplimiento de la condena y el procedo te el cumplimiento de la condena, y al pago de la mitad de las costas del sumario y todas las del plenario causadas á su instancia. Aprobamos la declaracion de insolvencia que en favor del Juste tambien se consulta; aprobamos asimismo el auto dictado por el Juez á 17 de Febrero último declarando rebelde al procesado ausente Juan Jaime Guillen. Y por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matias Rico.—Felipe Antonio de Arruche.-José Llácer.»

Y habiendose acordado que la anterior sentencia se notifique por cédula al procesado Francisco Juste y se inserte esta en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia por ignorarse su paradero, firmo la presente en Zaragoza à 26 de Setiembre de 1881.—El Escribano, P. I. de D. Francisco Inicia, Basilio Paraiso dmente? ob 22 adlabroa

MOOA Zaragoza. -- San Pablo. MATTIAN

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Zaragoza; Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades à que viene obligado D. Teodoro Leon y Mateo por virtud del juicio ejecutivo pendiente contra el mismo, se sacan a la venta en pública subasta los efectos que le fueron embargados y son los siguientes:

Un estuche con devocionario, tarjetero y portamonedas, todo de marfil: tasado en 60 pe-

2.º Otro id. con devocionario y rosario de id.: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro id. con devocionario y portamone-

das de id.: en 50 pesetas.

4.º Tres devocionarios con cubiertas de pasta bufalo, con relieve, à diez pesetas cada uno, 30 pesetas.

5.° Dos id. con tapa de terciopelo, á ocho pesetas uno, 16 pesetas.

6.° Dos id. con tapas de chagren, á ocho pesetas uno 16 pesetas.

setas uno, 16 pesetas.

7.º Un libro de comercio llamado «Mayor,» compuesto de 300 fólios, con cantoneras de metal: tasado en 30 pesetas.

8.º Tres libros «Diccionario latin y español,» que constan de 935 páginas uno, por Valbuena, décimasexta edicion: tasados a ocho pesetas cada uno, 24 pesetas.

9.º Un juego de libros de comercio, ó sean «Mayor» y «Diario,» el primero de 300 hojas, tasado en treinta pesetas, y el segundo de 200 hojas, en veinte pesetas, total 50 pesetas.

10. Diez y ocho «Atlas geográficos,» por Pa lucie, con cubiertas de papel y relieve, á dos pesetas uno, 36 pesetas.

11. Ocho botellas extracto de tinta: tasadas

en 8 pesetas. 12. Upa escribanía, de metal, completa: tasada en 15 pesetas.

13. Una prensa de copiar: en 20 pesetas. 14. Ocho libros de 100 hojas, rayados, en fo

Ho: on 24 pesetas todos lo sie o se

15. Seis id. de 300 hojas, a seis pesetas, seis de 200, á cuatro pesetas cincuenta centimos

uno, 63 pesetas ant sal obitimer and sup sind Para cuyo acto de subasta se señala el dia de Octubre próximo, à las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; y se advierte que para tomar parte en la subasta se depositard préviamente el 10 por 100 en efectivo en la me sa del Juzgado del valor de los efectos, les que se hallaran de manifiesto en el establecimiento de la calle de Escuelas Pías, núm. 9, no admitiendose postura que no cubra por lo ménos los dos terceras partes de la tasación; y se hace presente que serán preferidas las que se hagan à todos los efectos en un solo actol uno

Dado en Zaragoza à 23 de Setiembre de 1881 -Francisco de Orellana y Fernandez .- D. O. de

S.S., Manuel Sanchez. Somes asl ob solebe

So penal periode Company Mando o parte de